



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00159-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adose la constancia de envío de las facturas en donde se observe la dirección electrónica a la cual fueron remitidas y la fecha; así como la constancia que fueron remitidas bajo el formato XML. (ARTÍCULO 1.6.1.4.27. del Decreto 442 de 2023 y ARTÍCULO 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016). Nótese que en la constancia adosada solo se observa alguna de las facturas no todas y no está la dirección a la cual fueron enviadas.
2. Adicione el poder en el sentido de incluir los título valores a ejecutar, mandato que debe cumplir con las disposiciones que de trata el CGP y/o la Ley 2213 de 2022.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Harold Andrés Cagua Hurtado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
4. Allegue la representación legal de la sociedad demandada.
5. Indique la dirección física del togado Cagua Hurtado (numeral 10, artículo 82 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-159 -1 folio-)